

MECANISMOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS



Exp: Dr. Javier Villanueva Nehmad
jvillanueva@adexperu.org.pe



SALDO A FAVOR POR EXPORTACION

SALDO A FAVOR POR EXPORTACION

El Impuesto General a las Ventas que se hubiere consignado en los comprobantes de pago correspondiente a las adquisiciones realizadas por los exportadores, dará derecho a un SALDO A FAVOR POR EXPORTACION (SFE).

SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO

AL SFE determinado mes a mes se le descontara el IGV que este obligado a pagar el exportador, por las ventas gravadas realizadas; de resultar un SFE no utilizado este se denominara Saldo a Favor Materia del Beneficio.



SALDO A FAVOR POR EXPORTACION

LIMITE

El Saldo a Favor Materia del Beneficio tendrá como límite el 19% del valor FOB de las Exportaciones Embarcadas o realizadas en el período.

APLICACIÓN

El Saldo a Favor Materia del Beneficio disponible se aplicara para la compensacion contra tributos del tesoro publico y/o devolucion mediante Notas de Credito Negociables o Cheque.

EXPORTACION TEMPORAL

BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, aprobado por D. Leg. 809 – D. Leg. 951 (TUO D.S. 129-2004-EF) (12.9.04) Arts. 65 al 69.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 11-05-EF (26.01.05) Arts. 114 al 120.
- Procedimiento Operativo adecuado al Sistema de la Calidad - R.I.N. 001059 (19.09.99)

DEFINICION

Es un régimen aduanero temporal que permite la salida al exterior de mercancías con la obligación de reimportarlas o exportarlas definitivamente en un plazo determinado, en el mismo estado o luego de haber sido sometidas a una reparación, cambio o mejoramiento de sus características.

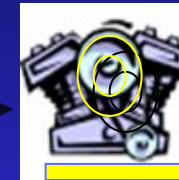
EXPORTACIÓN TEMPORAL

SALIDA



REGRESA:

Mismo Estado



Valor Agregado

PLAZO: 12 meses, computados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía
El PLAZO podrá ser **AMPLIADO** por ADUANAS a solicitud del interesado en casos debidamente justificados

En el caso de mercancías exportadas temporalmente que se reimporten después de ser **REPARADAS O PERFECCIONADAS EN EL EXTERIOR**, el **VALOR AGREGADO ESTÁ COMPUESTO POR:**

El valor de la **REPARACIÓN O PERFECCIONAMIENTO DE LA MERCANCÍA** en el exterior

Los **GASTOS DE TRANSPORTE y SEGURO** ocasionados por la salida y retorno de la mercancía

El **VALOR AGREGADO** de la mercancía se encuentra **AFECTO AL PAGO** de los derechos arancelarios y demás tributos

PLAZO

El plazo será concedido por doce (12) meses, computados a partir de la fecha del término del embarque, dentro de la cual deberá efectuarse la reimportación o exportación definitiva.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por doce (12) meses adicionales.

PAGO DE DERECHOS

En el caso de mercancías reparadas o perfeccionadas en el exterior, se cobrarán los derechos e impuestos a la importación sobre el monto de las reparaciones o del proceso de perfeccionamiento efectuado, mas el flete y seguro (CIF).

OTRAS MODALIDADES

- Cuando la mercancía exportada en forma definitiva no fuera aceptada en el país de destino, siempre y cuando ingrese al país en el plazo de 12 meses computados a partir de la fecha de embarque de la exportación.

OTRAS MODALIDADES

- Cuando se importen mercancías y estas tengan que ser cambiadas o reparadas, siempre que se realice dentro de los 3 primeros meses de haber sido nacionalizadas.

SANCION

El beneficiario que no regularice el régimen dentro del plazo concedido, será sujeto a una sanción equivalente al 0,5 de la UIT.

DOCUMENTOS BASICOS

- DUA-Exportación Temporal.
- Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Aviso Postal o Carta Porte, según el medio de transporte utilizado.
- Factura Comercial o Declaración Jurada del Valor.
- Cuadro de Coeficientes Insumo/Producto en caso de perfeccionamiento pasivo.

IMPORTACION TEMPORAL

BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, aprobado por D. Leg. 809 – D. Leg. 951 (TUO D.S. 129-2004-EF) (12.9.04) Arts. 63 y 64.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 11-05-EF (26.01.05) Arts. 101 al 113.
- Procedimiento Operativo adecuado al Sistema de la Calidad - R.I.N. 001059 (19.09.99)

DEFINICION

Es un régimen aduanero temporal que permite recibir en el territorio nacional con suspensión de los derechos e impuestos aduaneros ciertas mercancías para un fin determinado, en un lugar específico y posteriormente ser reexportadas en el plazo establecido sin haber experimentado modificación alguna.

IMPORTACION TEMPORAL



Importación con suspensión de pago de **DERECHOS ARANCELARIOS** y demás **impuestos** (Garantizados)



Mercancías: Resolución Ministerial de Economía y Finanzas

Utilización de la Mercancía
12 meses computados a partir de la fecha de Numeración de la DUA (fin determinado y lugar específico)

REEXPORTADAS
(sin modificación salvo depreciación normal)



VENCIDO EL PLAZO

Se dará por **NACIONALIZADA AUTOMÁTICAMENTE** y **CONCLUIDO** el régimen, **EJECUTÁNDOSE LA GARANTÍA**

Si en el **RECONOCIMIENTO FÍSICO** se encuentran **MERCANCÍAS DECLARADAS QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN**, la autoridad aduanera procederá a su **SEPARACIÓN** para su posterior destinación aduanera

TUO LGA 951: Artículo 12°.- La **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA NACE**:
d) En la **importación temporal** y la admisión temporal, en la fecha de numeración de la **declaración** con la que se solicitó el régimen

GARANTIA

El interesado debe presentar una garantía (carta fianza, póliza de caución, etc,) que cubra los derechos e impuestos aduaneros dejados de pagar más la TAMEX.

CALIFICACION DE BUENOS CONTRIBUYENTES EN IMPORTACION TEMPORAL

REQUISITOS:

- REGULARIZACION OPORTUNA
- NO TIENE MULTAS
- NO TIENE PEDIDOS ANULADOS
- USUARIO HABITUAL

PERIODO EVALUACION

12 MESES

GARANTIA CON PAGARE Y CARTA COMPROMISO

100%

GARANTÍA

SE AMPLIA LA COBERTURA DE LA GARANTÍA

**DERECHOS
ARANCELARIOS
Y DEMÁS
IMPUESTOS**

+

**DERECHOS
ANTIDUMPING o
COMPENSATORIOS**

+

**INTERESES
COMPENSATORIOS**
proyectados al
vencimiento del plazo
del régimen

BUENOS CONTRIBUYENTES, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo, que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

**Promedio diario de la
TAMEX por día**

La **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** se efectuara dentro del plazo de **03 días** computados a partir del día siguiente de la presentación de la SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN de la garantía.

Si **VENCIDO EL PLAZO** la SUNAT no se ha pronunciado SE ENTENDERÁ APROBADA LA SOLICITUD, al día siguiente del vencimiento de dicho plazo la GARANTÍA SERÁ LIBERADA SIN MÁS TRAMITE EN FORMA AUTOMÁTICA bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.

PLAZO

El plazo del régimen no podrá exceder de 12 meses.

Tratándose de material de embalaje para productos de exportación, en casos debidamente justificados se podrá otorgar prórroga por un plazo de seis (6) meses adicionales.

REGULARIZACION

El Régimen concluye con:

1. La reexportación.
2. La nacionalización.
3. La pérdida por caso fortuito o fuerza mayor.

REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL

CONCLUYE:

- **REEXPORTACIÓN** de las mercancías por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado.

EXCEPCIONALMENTE CONCLUYE con:

- **PAGO** (previa liquidación, de los tributos y los derechos antidumping o compensatorios de corresponder, más el interés compensatorio, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración de importación temporal hasta la fecha de pago)
- **DESTRUCCIÓN total o parcial de la mercancía en caso fortuito, fuerza mayor.**
- **DESTRUCCIÓN a SOLICITUD DEL BENEFICIARIO ***

* CONSIDERACIONES:

- La intendencia de aduana puede disponer la presencia de un funcionario
- A costo del beneficiario
- En presencia de Notario Público

- Cumplir las normas de cuidado del medio ambiente y la salud pública
- En los casos que la naturaleza de las mercancías lo requiera la autoridad aduanera solicitará la opinión del sector competente

SANCION

El beneficiario que no regularice el régimen dentro del plazo concedido, o transfiera la mercancía sin comunicar a la Aduana, será sujeto a una sanción equivalente al 0,5 de la UIT.

SANCION

El beneficiario que destine a otro fin la mercancía será sujeto a una sanción equivalente al monto de los tributos dejados de pagar.

El beneficiario que traslade a un lugar distinto sin comunicarlo previamente a la Aduana será sujeto a una sanción equivalente al 0,5 de la UIT.

DEVOLUCION DE LA GARANTIA

Regularizado el régimen, el beneficiario debe solicitar la devolución de la garantía ante ADUANAS para lo cual debe presentar un cuadro consolidado de las operaciones realizadas y culminadas.

DOCUMENTOS BASICOS

- DUA-Importación Temporal.
- Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Aviso Postal o Carta Porte, según el medio de transporte utilizado.
- Factura Comercial o Contrato, según corresponda.
- Declaración Jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía.
- Garantía.

ADMISSION TEMPORAL

BASE LEGAL:

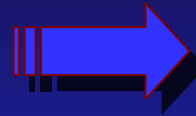
- Ley General de Aduanas, aprobado por D. Leg. 809 – D. Leg. 951 (TUO D.S. 129-2004-EF) (12.9.04) Arts. 70 al 75.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 11-05-EF (26.01.05) Arts. 121 al 130.
- Procedimiento Operativo adecuado al Sistema de la Calidad - R.I.N. 001059 (19.09.99)

CONCEPTO

Es un régimen aduanero de perfeccionamiento que permite el ingreso al país de mercancías extranjeras con suspensión de los derechos e impuestos aduaneros con el fin de ser transformadas y exportadas en un período determinado.

ADMISIÓN TEMPORAL

INGRESA: CAUCHO



EXPORTA: LLANTAS

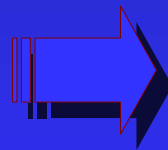


Ingreso con suspensión de pago de **DERECHOS ARANCELARIOS** y demás impuestos (Garantizados)

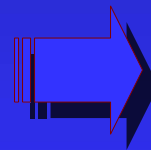
TRANSFORMACIÓN o ELABORACIÓN
Comprende: PROCESOS DE MAQUILA

EXPORTADAS
Materialmente incorporado en producto exportación

PLAZO (24 M)



VENCIDO EL PLAZO



SUNAT dará por **NACIONALIZADA AUTOMÁTICAMENTE** la mercancía y concluido el régimen de admisión temporal, ejecutándose la garantía

Computadoras a partir de la fecha de Numeración de la DUA

TUO LGA 951: Artículo 12°.- La **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA NACE:**
d) En la importación temporal y la **admisión temporal**, en la fecha de numeración de la **declaración** con la que se solicitó el régimen

MERCANCIAS A ADMITIRSE

Insumos, materias primas, productos intermedios o partes y piezas que:

- Se incorporen en el producto a exportar.
- Sean absorbidas por el producto a exportar.
- Se consuman al ser utilizadas para obtener el producto a exportar (catalizadores, aceleradores o ralentizadores).

NO SE ACOGEN

Las mercancías que intervienen en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía, así como los repuestos y útiles de recambio.

PLAZO

- El plazo es de 24 meses contados a partir de la fecha de numeración de la DUA-Admisión Temporal.

GARANTIA

- El beneficiario del régimen deberá presentar ante ADUANAS una garantía (carta fianza, póliza de caución, etc.), ante la Aduana que cubra el 100% de los derechos e impuestos aduaneros suspendidos más la TAMEX.

CALIFICACION DE BUENOS CONTRIBUYENTES EN ADMISION TEMPORAL

REQUISITOS:

- REGULARIZACION OPORTUNA
- NO TIENE MULTAS
- NO TIENE PEDIDOS ANULADOS
- USUARIO HABITUAL

PERIODO EVALUACION

12 MESES

GARANTIA CON PAGARE Y CARTA COMPROMISO

100%

GARANTÍA

SE AMPLIA LA COBERTURA DE LA GARANTÍA

DERECHOS
ARANCELARIOS
Y DEMÁS
IMPUESTOS



DERECHOS
ANTIDUMPING o
COMPENSATORIOS



INTERESES
COMPENSATORIOS
proyectados al
vencimiento del plazo
del régimen

BUENOS CONTRIBUYENTES, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo, que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

**Promedio diario de la
TAMEX por día**

La **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** se efectuara dentro del plazo de **03 días** computados a partir del día siguiente de la presentación de la SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN de la garantía.

Si **VENCIDO EL PLAZO** la SUNAT no se ha pronunciado SE ENTENDERÁ APROBADA LA SOLICITUD, al día siguiente del vencimiento de dicho plazo la GARANTÍA SERÁ LIBERADA SIN MÁS TRAMITE EN FORMA AUTOMÁTICA bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.

CUADRO DE COEFICIENTE INSUMO PRODUCTO

Al momento de solicitar el régimen, el beneficiario debe presentar un Cuadro de Coeficiente Insumo Producto en la que se indique la cantidad de mercancía admitida temporalmente a ser utilizada por unidad de producto compensador a exportar, así como las mermas, residuos y subproductos con y sin valor comercial.

REGULARIZACION DEL REGIMEN

- Exportación directa o a través de terceros de los productos compensadores.
- Reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial.

REGULARIZACION DEL REGIMEN

- Nacionalización de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en productos compensadores o en excedentes con valor comercial.
- Destrucción de la mercancía admitida temporalmente por caso fortuito o fuerza mayor.

REGULARIZACION DEL REGIMEN

- Transferencia de las mercancías admitida temporalmente, siempre que se otorgue nueva garantía, constituyéndose el segundo beneficiario en el responsable de la operación.

REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

CONCLUYE:

- Exportación de los productos compensadores
- Cuando son ingresados a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS.

CONCLUYE AUTOMÁTICAMENTE con:

- REEXPORTACIÓN
- DESTRUCCIÓN total o parcial de la mercancía en caso fortuito, fuerza mayor.
- DESTRUCCIÓN a SOLICITUD DEL BENEFICIARIO *

* CONSIDERACIONES:

- La intendencia de aduana puede disponer la presencia de un funcionario
- A costo del beneficiario
- En presencia de Notario Público

- Cumplir las normas de cuidado del medio ambiente y la salud pública
- En los casos que la naturaleza de las mercancías lo requiera la autoridad aduanera solicitará la opinión del sector competente

SANCION

El beneficiario que no regularice el régimen dentro del plazo concedido, o transfiera la mercancía sin comunicar a la Aduana, será sujeto a una sanción equivalente al 0,5 de la UIT.

DEVOLUCION DE LA GARANTIA

ADUANAS dentro del plazo de tres días debe efectuar las conciliaciones del caso y proceder a su aprobación, quedando liberada automáticamente la garantía otorgada.

DOCUMENTOS BASICOS

- DUA-Admisión Temporal.
- Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Aviso Postal o Carta Porte, según el medio de transporte utilizado.
- Factura Comercial, documento equivalente o contrato.
- Cuadro de Coeficientes Insumo/Producto.
- Garantía.

REPOSICION DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA

BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, aprobado por D. Leg. 809 – D. Leg. 951 (TUO D.S. 129-2004-EF) (12.9.04) Arts. 78 al 80.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 11-05-EF (26.01.05) Arts. 132 al 134.
- Procedimiento Operativo adecuado al Sistema de la Calidad - R.I.N. 002105 (22.11.98)

CONCEPTO

Es un régimen aduanero de perfeccionamiento por el cual se importa con exoneración automática de derechos e impuestos aduaneros, mercancías idénticas o similares a las que habiendo sido nacionalizadas han intervenido en la producción de los bienes exportados.

REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN FRANQUICIA

Con
**EXONERACIÓN
AUTOMÁTICA**
(Antes)

SIN EL PAGO
(D.LEG 951)

Es el Régimen Aduanero por el cual se importan
..... de los
derechos arancelarios y demás impuestos
que gravan la importación, mercancías
equivalentes a las que habiendo sido
nacionalizadas han sido transformadas,
elaboradas o materialmente incorporadas
en productos exportados definitivamente.

DRAWBACK

NO HA SIDO MODIFICADO

REGIMEN DE REPOSICION DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA



NO SE ACOGEN

No puede ser objeto de reposición, la mercancía que interviene de manera auxiliar en el proceso productivo, tales como los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía, ni los repuestos o útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de los productos exportados.

BENEFICIARIOS

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción que hubieran exportado, por canales propios o a través de terceros, productos en los que se ha utilizado mercancías nacionalizadas por ellas mismas.

REQUISITOS

- Consignar en en el recuadro 7.28 de la DUA-Exportación la voluntad de acogerse al régimen, consignando el código 12.
- Presentar un Cuadro de Coeficientes de Insumo Producto.

REQUISITOS

- Presentar Copia de la DUA-Importación de la mercancía a reponer.
- Un listado que indique la DUA-Importación, serie, unidades físicas, ítem y descripción comercial por tipo de producto.

EXPORTACION

La DUA - Exportación debe presentarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha de numeración de la DUA - Importación que sustente la importación de la mercancía a reponer.

CERTIFICADO DE REPOSICION

ADUANAS emite un Certificado de Reposición, por la misma cantidad de mercancía que fue directamente utilizada en el proceso productivo de los bienes exportados, con exclusión de la contenida en los excedentes con valor comercial, salvo que éstos se hayan exportado.

CERTIFICADO DE REPOSICION

El Certificado de Reposición tiene vigencia de un año computado a partir de la fecha de emisión.

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

El Certificado de Reposición puede ser transferido a terceros por endoso sin que se requiera para ello autorización previa de la Aduana que lo emitió.

IMPORTACION

- La importación de la mercancía objeto de reposición debe efectuarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Reposición.
- La importación de la mercancía podrá efectuarse por cualquier Aduana.

IMPORTACION

- El Certificado de Reposición puede utilizarse en forma total o parcial o acumularse para ser utilizado en un sólo despacho de importación dentro del plazo de vigencia.

SANCION

Consignar datos incorrectos en el cuadro insumo producto será sujeto a una sanción equivalente al doble de los tributos aplicables a las mercancías objeto de reposición o 0,10 de la UIT cuando no tenga incidencia en su determinación.

DRAWBACK

BASE LEGAL:

- ◆ Ley General de Aduanas, aprobado por D. Leg. 809 – D. Leg. 951 (TUO D.S. 129-2004-EF) (12.9.04) Arts. 76 al 77.
- ◆ Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 11-05-EF (26.01.05) Art. 131.
- Decreto Supremo N° 104-95-EF
- Procedimiento Operativo adecuado al Sistema de la Calidad R.I.N. 00984 (12.9.99).

CONCEPTO

Es el Régimen Aduanero que permite la restitución (devolución) de los derechos arancelarios pagados en la importación de materias primas o insumos o productos intermedios o partes y piezas, incorporados en la producción de bienes exportados.

RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS DRAWBACK



MONTO DE RESTITUCION

Es la suma que resulte de aplicar la tasa de 5% al valor FOB de exportación, sin considerar las comisiones y cualquier otro gasto deducible.

BENEFICIARIOS

- ◆ Las empresas productoras exportadoras.
- ◆ Las empresas exportadoras que encargan la producción a terceros.

REQUISITOS

- Importación directa.
- Importación a través de terceros.
- Compra de un bien nacional fabricado con componente importado.

(Materias primas, insumos, productos intermedios o partes y piezas).

Solicitud de Restitución Sección II : Relación de Insumos Importados

REGISTRO DE ADUANAS

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION
 N° **235-2000-41-043347**

1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION
1	CAMISAS PARA CABALLEROS	US \$ 48 000

2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE					3. CANTIDAD DE INSUMO POR SERIE					
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON / SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
AD-ANO-COD-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				c / v	s / v	
235-99-10-8488	1/2				ETIQUETAS DE TELA BORDADA	U			500	
RUC										
	2/2				BOTONES PLASTICOS	GRU			50	
RUC										
RUC										

4. TOTAL FOB RESTITUCION

US \$

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Solicitud de Restitución Sección II : Relación de Insumos Importados

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION
 N° **118-2000-41-04650**

1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION
1	NUECES DEL BRASIL SIN CASCARA FRESCA	US \$ 35 560

2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE					3. CANTIDAD DE INSUMO POR SERIE					
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON / SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
AD-ANO-COD-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				c / v	s / v	
		10038048619	570-878	26/09/2000	CAJAS	U			1 015	
RUC										
RUC										
RUC										

4. TOTAL FOB RESTITUCION

US \$

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Solicitud de Restitución Sección II : Relación de Insumos Importados

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION
 Nº **127-2000-41-00412**

1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION
1/2	ESPARRAGOS	US \$ 72 303

2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE					3. CANTIDAD DE INSUMO POR SERIE					
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON / SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
AD-ANO-COD-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				C / V	S / V	
118-2000-10-93707	2/3	20100245110	25304	07/06/2000	CARTON CORRUGADO / CAJAS	U			1 000	
RUC 20330791501										
RUC										
RUC										

4. TOTAL FOB RESTITUCION

US \$

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

REQUISITOS

El valor CIF de las materias primas, insumos, productos intermedios o partes y piezas importados e incorporados en el producto exportado no exceda del 50% del valor FOB de exportación.

REQUISITOS

La exportación por empresa exportadora no vinculada y por partida arancelaria no supere el valor FOB de US \$ 20 millones de dólares.

REQUISITOS

La solicitud de restitución se debe presentar dentro de los 180 días de efectuada la exportación.

REQUISITOS

El producto de exportación no se encuentre dentro de la relación de partidas arancelarias excluidas del beneficio (Exp. Tradicionales).

REQUISITOS

El producto exportado no debe incorporar materias primas, insumos, productos intermedios o partes y piezas que hubieran ingresado al país bajo regímenes temporales, de perfeccionamiento activo, así como de franquicias aduaneras especiales, exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.

Excepción:

En caso que el producto exportado incorpore materias primas, insumos, productos intermedios o partes y piezas importados por terceros bajo regímenes temporales, de perfeccionamiento activo, así como de franquicias aduaneras especiales, exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo, el exportador no perderá el derecho al Drawback si deduce del valor FOB de exportación el monto de dichos bienes.

REQUISITOS

Indicar la voluntad de acogerse al beneficio, consignando el código 13 en el recuadro 4.13 de la Orden de Embarque y en el recuadro 7.28 de la Declaración Unica de Aduanas - Exportación.

REQUISITOS

La exportación se debe realizar dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de numeración de la Declaración Unica de Aduanas – Importación (materias primas, insumos, productos intermedios o partes y piezas).

TRAMITE ANTE ADUANAS

El exportador solicitará la restitución ante cualquier Aduana de la República, adjuntando los siguientes documentos:

DOCUMENTOS

a) Solicitud de Restitución,
en la cual el exportador
deberá declarar:

DOCUMENTOS

Que el producto exportado cuenta con componentes importados y que el valor CIF de los mismos no supera el 50% del valor FOB del producto exportado.

DOCUMENTOS

Que el componente importado ha ingresado al país sin hacer uso de Regímenes Temporales, de Perfeccionamiento Activo, así como de franquicias aduaneras especiales, exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.

DOCUMENTOS

b) Relación de Insumos Importados (Cuadro en el que se detalla: DUA-Exportación, DUA-Importación, Facturas, cantidad de insumo declarado en contenido neto, excedente con valor comercial y el total de insumo utilizado).

Solicitud de Restitución Sección II : Relación de Insumos Importados

REGISTRO DE ADUANAS

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION
Nº

1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION
		US \$

2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE					3. CANTIDAD DE INSUMO POR SERIE					
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON / SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO
AD-ANO-COD-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				C / V	S / V	
RUC										
RUC										
RUC										

1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION
		US \$

2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE					3. CANTIDAD DE INSUMO POR SERIE					
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON / SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO
AD-ANO-COD-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				C / V	S / V	
RUC										
RUC										
RUC										

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA	4. TOTAL FOB RESTITUCION	US \$
---	--------------------------	-------

NOTA: LLENAR DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

DOCUMENTOS

c) Copia Simple o fotocopia autenticada por el Agente de Aduanas de la DUA-Exportación.

DOCUMENTOS

d) Copia simple o fotocopia autenticada por el Agente de Aduanas de la DUA – Importación.

DOCUMENTOS

e) Copia de la factura del proveedor, en el caso compra local del bien importado.

DOCUMENTOS

f) Copia de la factura y de la DUA-Importación, cuando se trate de compras de bienes nacionales producidos con componente importado.

DOCUMENTOS

g) En el caso de producción o elaboración por encargo: copia de la Factura que acredite el servicio prestado.

ENTREGA DEL CHEQUE

ADUANAS pondrá a disposición de los exportadores la restitución mediante Nota de Crédito o Cheque dentro del décimo día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

ENTREGA DEL CHEQUE

Excepcionalmente ADUANAS entregará la Nota de Crédito o Cheque dentro del segundo día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, siempre que el exportador presente una garantía por el monto objeto de restitución.

SANCIÓN

El beneficiario que consigne datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones para el acogimiento al régimen , será sujeto a una sanción equivalente al 50% del monto restituido indebidamente o 0,10 de la UIT cuando no tenga incidencia en su determinación.